

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación, como consecuencia de la misma.
- b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
- c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social, y
- d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Octava. *Prórroga de la beca.*—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconseje. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. *Certificación acreditativa del disfrute de las becas.*—Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 30 de octubre de 1995.—El Presidente, Federico Durán López.

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE UNA BECA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE CARACTER TECNICO RELACIONADOS CON LAS MATERIAS EN LAS QUE ES COMPETENTE EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ANEXO

Resumen del curriculum vitae del solicitante

Apellidos y nombre:
 Licenciatura en:
 Fecha de obtención del título:

Cursos de especialización en materias de competencia del CES	Número de horas lectivas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Conocimientos de idiomas:

Idioma	Lee/traduce		Escribe		Habla		Comprende	
	Con facilidad	Sin facilidad						
.....								
.....								
.....								
.....								
.....								

Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En, a ... de de 19

Firmado:

25273 RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta de Adhesión de la empresa «Exclusivas Galván, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Acta de Adhesión de la empresa «Exclusivas Galván, Sociedad Limitada» (código de convenio número 9009892), que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 1995, de una parte por la representación de la Dirección de la misma y de otra por su Delegado de Personal, al Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de agosto de 1995 (código de convenio número 9900805), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3 y 92 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de Adhesión de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Por «Exclusivas Galván Sociedad Limitada», con CIF B-03578671: Doña Josefa Galván Alfaro (Administradora de la sociedad); por los trabajadores: Don Juan Carlos Delgado Santos (Delegado del Personal al servicio de «Exclusivas Galván Sociedad Limitada»).

En la ciudad de Sax, a 25 de septiembre de 1995.

Reunidas en el centro de trabajo de la mercantil «Exclusivas Galván Sociedad Limitada», sito en la Partida del Torrentero, sin número, de esta localidad, las personas que al margen se reseñan, las cuales se reconocen plena capacidad y legitimidad para negociar en las respectivas representaciones que ostentan, en sesión quinta de las realizadas con ocasión de las negociaciones entabladas, exponen:

Que las presentes negociaciones se iniciaron con objeto de buscar un marco normativo y económico adecuado tanto a la actividad principal de la empresa, que por su diversidad y complejidad no se corresponde con el ámbito funcional de ninguno de los convenios conocidos, toda vez que resulta ser la fabricación y comercialización de materiales de todo tipo para la fabricación de calzado, bolsos, marroquinería e industrias afines, como a la homogeneización con el resto de trabajadores de nuestro entorno dedicados a similares tareas.

A tal fin, partiendo de la garantía de los derechos económicos adquiridos «ad personam», y dada la dificultad de encontrar un convenio que por simple superposición a las categorías profesionales y sus correspondientes condiciones económicas que venían siendo de aplicación en esta mercantil, viniese a respetarlos para la totalidad de ellas, se ha encontrado una fórmula de adecuación de la plantilla conforme a los objetivos propuestos, para lo cual acuerdan:

Primero.—Adherirse a la totalidad del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (número registro 9900805), de ámbito nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1995, y actualmente en vigor, por el que se registrarán las relaciones entre esta empresa y la totalidad de sus trabajadores, tanto con los que actualmente cuenta como aquellos de nuevo ingreso que pudiesen incorporarse en lo sucesivo, con

efectos de esta misma fecha. Ello no obstante, los efectos económicos derivados del presente Acuerdo de Adhesión entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 1995.

Segundo.—Promover el ascenso de los trabajadores que actualmente ostentan la categoría profesional de Especialistas a la de Oficiales de tercera. En el caso de que existiese algún trabajador inhabilitado para el ascenso por motivos disciplinarios, se le complementarán las retribuciones, a título personal y en concepto de plus cotizable y no absorbible, hasta alcanzar las correspondientes a la referida categoría de Oficial de tercera del citado Convenio.

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo de Adhesión, remitiendo las oportunas copias originales de la presente a la autoridad laboral competente a efectos de su registro, para lo cual ambas partes se facultan mutuamente para llevarlo a cabo cualquiera de ellas, bien por sí mismas, bien por las terceras personas que al efecto designen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las doce treinta horas, firmando los presentes esta acta en prueba de conformidad y ratificándose en su contenido, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

25274 RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Real Federación Española de Gimnasia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Real Federación Española de Gimnasia (código de Convenio número 9009902), que fue suscrito con fecha 16 de octubre de 1995, de una parte, por la Dirección de la Real Federación Española de Gimnasia, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE GIMNASIA

CAPITULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Ambito funcional y personal.*

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios retribuidos por cuenta y bajo la dependencia y organización de la Real Federación Española de Gimnasia, en adelante, RFEG, a excepción de su Presidente, Vicepresidente y demás personal directivo no ligado con la RFEG, por relación laboral de clase alguna, aplicándose dicho Convenio con carácter exclusivo y excluyente sobre cualquier otro convenio de ámbito distinto, y sin perjuicio de que en lo no previsto en su articulado, sea de aplicación la normativa laboral de carácter general, vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo tendrá carácter interprovincial, y se aplicará a todos los trabajadores de la RFEG cualquiera que sea el lugar del territorio nacional y el centro de trabajo donde presten sus servicios, ya tengan éstos carácter temporal o permanente.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

Cualquiera que fuese la fecha de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, expirando su vigencia el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación mínima de dos meses respecto de su fecha de terminación de la vigencia.

La denuncia se deberá cursar, simultáneamente, a cada una de las partes firmantes de este Convenio, así como al organismo público competente en esta materia, estableciéndose un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, para la constitución de la Mesa Negociadora.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán en vigor las cláusulas aquí pactadas hasta la aprobación del nuevo Convenio.

Artículo 5. *Garantía personal.*

En el caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, se le mantendrán con carácter estrictamente personal.

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 20.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante), es facultad exclusiva de la RFEG a través de su Presidente o persona en quien delegue, así como el Gerente y Secretario general en uso de las facultades que, al efecto, les conceda respectivamente, los Estatutos de la RFEG.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los órganos de representación legal y sindical de los trabajadores, tendrán los derechos, garantías y funciones que les reconoce la legislación vigente, y, expresamente, el Real Decreto Legislativo 1/1995, y la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 7. *Ingreso y período de prueba.*

1. El ingreso de personal en la RFEG se sujetará a lo legalmente previsto en la normativa vigente sobre colocación e ingreso de trabajo. Para la admisión de personal, la RFEG podrá exigir las pruebas de aptitud y/o de titulación adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar conforme a criterios objetivos de capacidad profesional.

2. Se establecen como períodos de prueba los siguientes:

a) Seis meses para el personal titulado.

b) Dos meses para el restante personal, excepto el no cualificado para el que se establece un período de prueba no superior a un mes.

3. No será computable durante el período de prueba, la situación de incapacidad temporal que pudiera afectar al trabajador.

4. Durante el período de prueba, tanto la RFEG como el trabajador, podrán resolver la relación laboral, sin necesidad de preaviso, ni de indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al tiempo de trabajo realizado.

5. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral.

6. Transcurrido el período de prueba sin haberse producido el desistimiento, el ingreso del trabajador y su contrato de trabajo producirán plenos efectos, cualquiera que sea la naturaleza temporal o indefinida del contrato, contabilizándose la antigüedad del trabajador desde el inicio de su relación laboral.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 8. *Salario base.*

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en la legislación vigente y referido a la jornada normal de trabajo fijada para el año 1995 es, para cada categoría profesional, el que figura en el cuadro anexo unido a este Convenio.

2. El salario base descrito en el apartado anterior tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría, sea cual sea el centro de trabajo pertinente a la RFEG en donde el trabajador preste sus servicios. Dicho salario se devenga por día trabajado en jornada completa, los domin-